



CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 826-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre solicitud de erradicación de porcicultores instalados en la Loma Villa María del Triunfo, reconocida como Ecosistema Frágil

Referencia : Solicitud de fecha de ingreso 10.08.2017

Fecha : Lima, 14 AGO. 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante la carta de la referencia, la señora Cemira Z. Mendoza Cardozo, comunica que personas que integran la Asociación de Porcicultores Virgen de Fátima, ahora denominados Asociación de Productores Agropecuarios y Forestales Virgen de Fátima, vienen ocupando de manera ilegal y arbitraria terrenos que se encuentran dentro del perímetro reconocido como Loma de Villa María del Triunfo, inscrita en la Lista de Ecosistemas Frágiles, en virtud de la Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, por lo que solicita la intervención de este Ministerio.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, expidió la Resolución Ministerial N° 0401-2013-MINAGRI, en virtud de la función prevista en el artículo 58 literal I. de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, según el cual la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS del MINAGRI tenía a su cargo elaborar proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondiente a su sector.

Dicho reconocimiento de ecosistema frágil se fundamentó en el artículo 99, numeral 99.1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.





- 2.2 A la fecha, la Ley N° 27308 se encuentra derogada. La norma vigente, Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), en relación a los ecosistemas frágiles, señala en su artículo 107 que: "(...) el SERFOR en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba los ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con los estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia...".
- 2.3 El Servicio Nacional de Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR es un organismo público técnico especializado del MINAGRI, y según la citada Ley N° 29763 articula y promueve acciones con los Gobiernos Regionales y Locales, para el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre en los Ecosistemas Frágiles.
- 2.4 Sin embargo, no le corresponde ni al SERFOR ni al MINAGRI las acciones de vigilancia y control de los ecosistemas frágiles, sino al Gobierno Regional; en el presente caso, por la ubicación de la Loma Villa María del Triunfo, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima¹, desarrollar las acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y fomentar sistemas de protección de la biodiversidad, que incluye a los ecosistemas frágiles, como el mencionado, de conformidad con el inciso e) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, corresponde atender la solicitud formulada por la Sra. Cemira Mendoza Cardozo, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por las consideraciones expresadas en el rubro II Análisis del presente Informe; debiéndosele remitir los actuados para su conocimiento y fines, con copia al SERFOR y a la recurrente.

Atentamente,

Irís Lermo V.
IRIS LERMO V.

Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General

JLPM/Ilv Oficina General de Asesoría Jurídica

CUT N° 00037404-2017

¹ Art. 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "La capital de la República no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia los gobiernos regionales, se entiende también hecha la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable."

